

# Reglamento interno

---



## REGLAMENTO INTERNO DE INICIATIVA COMUNALES

Aprobado por unanimidad en Asamblea General Ordinaria de iComunes el 28 de abril de 2018 en Granada

**Artículo 1.-** En todas las decisiones que se tomen tanto en el seno de la Asamblea General como en la Junta Directiva se priorizará el consenso. Sólo en aquellos casos que éste no sea posible se optará por tomar la decisión mediante votación. De la misma forma, antes de someter una decisión a votación, se dará voz a aquellos socios o sectores más afectados por la decisión o que mejor conozcan la temática.

**Artículo 2.-** El voto de los socios de la asociación Iniciativa Comunes será ponderado. Existirán tres clases de voto según el tipo de socio.

Clase 1: Entidades que representan directamente comunidades que gobiernan comunalmente tierras, aguas u otros recursos, bienes o derechos comunales. Cada una de estas entidades tendrá 25 votos.

Clase 2: Resto de entidades. Esto incluye, por ejemplo, ONG no incluidas en la clase 1, empresas o universidades. Cada una de estas entidades tendrá 5 votos.

Clase 3: Personas socias a título individual. Cada una dispondrá de 1 voto.

En el momento de aceptación de nuevos socios, será la Asamblea General la que defina a qué clase pertenece cada nuevo socio.

**Artículo 3.-** Los votos totales válidos sumados de clase 2 y 3 no podrán superar el 40% del total de votos válidos. Cuando esto sea así, se corregirá el total de votos de clase 2 y 3 para que representen el 40% del total de votos válidos. Previamente a la lectura de los votos, se hará el recuento del número de votos de las clases 2 y 3. En el caso de que superen el 40%, a todos los votos de clase 2 y clase 3 se les aplicará el porcentaje de reducción correspondiente, aplicando la siguiente fórmula:

$$40\% * Y_{2y3} / Z_{2y3}\% = W_{2y3}$$

$$60\% * Y_1 / Z_1\% = W_1$$

Número corregido de votos de clase 2 y 3 ( $W_{2y3}$ )= 40% x número de votos válidos de clase 2 y 3 ( $Y_{2y3}$ ) / porcentaje de votos válidos de clase 2 y 3 sobre el total ( $Z_{2y3}$ ).

Número corregido de votos de clase 1 ( $W_1$ )= 60% x número de votos válidos de clase 1 ( $Y_1$ ) / porcentaje de votos válidos de clase 1 sobre el total ( $Z_1$ ).

**Artículo 4.-** Se considera mayoría cualificada el 70% de votos del total de socios.

**Artículo 5.-** Se promoverá que las entidades que compartan los objetivos fundacionales de la asociación y que cumplan los requisitos establecidos en los estatutos de la asociación sean socios de Iniciativa Comunes. Para ello las entidades deberán emitir un documento acorde a su sistema de gobernanza interno (p. e. decisión en asamblea o decisión de la Junta Directiva) donde acuerden el asociarse, así como identifiquen a la persona que representará a dicha entidad como socia de Iniciativa Comunes.

**Artículo 6.-** La Asamblea General establecerá una cuota de socio anual tanto para entidades como para socios individuales. La validez de esta cuota será anual.

**Artículo 7.-** Se permite la delegación de voto en la Asamblea General. El límite en la delegación de voto será de 3 votos delegados por socio asistente. Para ejercer el voto por delegación, el interesado deberá presentar a la Junta Directiva escrito con firma autógrafa de dicha delegación de voto y fotocopia del DNI/NIE en el caso de socios individuales o la certificación del acuerdo firmada por el secretario, en el caso de entidades.

**Artículo 8.-** Las personas o entidades que deseen asociarse a iComunales deberán suscribir la “Declaración de Valdeavellano de Tera”. A tal efecto se incluirá un apartado específico, tanto en la ficha de socio individual (personas) como en la ficha de entidades.

**Artículo 9.-** Los socios de iComunales podrán defender, difundir y presentar el ideario, los fines y las actividades de iComunales. Sin embargo, solo la Junta Directiva, o quien ella designe, podrá hablar en nombre de Iniciativa Comunales.

**Artículo 10.-** La Junta Directiva podrá contratar el personal o servicios técnicos que necesite para la consecución de sus objetivos y plan de trabajo, así como designar cargos o áreas técnicas asociados a dichas actividades, de lo que se dará cuenta en la Asamblea General pertinente. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser contratados por la asociación mientras ostenten dicho cargo.

**Artículo 11.-** Una vez finalizado el mandato de la anterior Junta Directiva, el Presidente convocará Asamblea General Extraordinaria para elegir a la nueva Junta Directiva. En la convocatoria se incluirá el lugar, día y hora para la celebración de la elección, salvo que se celebre a continuación de la Asamblea General Ordinaria anual. También se recordará en la convocatoria el periodo de campaña electoral y las normas que regularán el proceso.

**Artículo 12.-** La Asamblea General Extraordinaria para la elección de nueva Junta Directiva se convocará con, al menos, treinta días de antelación a la fecha de celebración y mediante notificación escrita, por correo postal o electrónico, a cada uno de los socios.

**Artículo 13.-** Las candidaturas estarán formadas por los socios aspirantes a ocupar los cargos de presidente, vicepresidente, secretario/a, tesorera/o y un mínimo de cinco y máximo de diez vocales, en una candidatura completa, procurando integrar distintos sectores y áreas geográficas. La Presidencia será ostentada por un/a comunero/a, socio de clase 3, o representante de un socio de clase 1 (según las definiciones del artículo 2 de este Régimen Interno). Tras la votación, podrá incluirse algún vocal de sectores no representados, siempre que el presidente de la candidatura lo admita y la asamblea lo apruebe.

**Artículo 14.-** Las distintas candidaturas se presentarán para su formalización ante la Secretaría de Iniciativa Comunales, en escrito firmado por el candidato a presidente y en el que figure la composición de la misma y los cargos a los que cada uno aspire. Este escrito, enviado por correo postal o electrónico, deberá ser recibido dentro de los 20 días siguientes a los de la fecha de la convocatoria y finalizando el plazo a las 24 horas del vigésimo día.

La Junta Directiva comunicará por correo electrónico a los socios, dentro de las 48 horas siguientes, las candidaturas que cumplan los requisitos establecidos; contra esta proclamación se podrá interponer recurso ante la Asamblea General Extraordinaria, que resolverá antes de proceder a la elección de nueva Junta Directiva.

**Artículo 15.-** De no presentarse ninguna candidatura, la Junta Directiva saliente continuará como Junta Provisional hasta la siguiente Asamblea Extraordinaria. De presentarse solamente una candidatura, se realizará una votación ante una mesa electoral compuesta por miembros de la Junta Directiva saliente. La candidatura deberá alcanzar la mayoría simple de los votos de los asistentes, según en procedimiento recogido en los artículos 2 y 3; en caso contrario, la Junta saliente continuará como Junta provisional hasta una nueva elección.

**Artículo 16.-** En caso de presentarse más de una candidatura, se formará una mesa electoral formada por socios asistentes a la asamblea no incluidos en ninguna de las listas. Cada candidatura podrá designar un interventor que no forme parte de su lista para que fiscalice la transparencia de la elección.

**Artículo 17.-** Cualquier incidente o reclamación que se presente durante la celebración de la elección será resuelto por la Asamblea General una vez finalizado el período de votación y antes de proceder al escrutinio de los votos. Esta resolución podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria dentro de los dos meses siguientes.

**Artículo 18.-** Una vez resueltos las reclamaciones a las que se refiere el artículo anterior y finalizado el escrutinio, la Asamblea General acordará la validez de la elección, del escrutinio y del recuento de votos, procediendo después a declarar electa como nueva Junta Directiva la candidatura que alcanzase el mayor número de votos.